



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 163-2021

RECURRENTE: TREBOL SERVICES, INC.

ACTO IMPUGNADO: Resolución N°118 de 27 de octubre de 2021, proferida por el Ministerio de la Presidencia, dentro del acto de selección de contratista N°2021-0-03-0-08-LP-043314.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No.170-2021/ Pleno/TACP de 03 de diciembre de 2021 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa TREBOL SERVICES, INC., en contra de la Resolución N°118 de 27 de octubre de 2021, que adjudica el Acto Público N°2021-0-03-0-08-LP-043314, proferido por el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; ello según lo dispone el artículo 157 de la excerta legal in comento.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Que el día 19 de mayo de 2021, el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA comunicó mediante portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2021-0-03-08-LP-043314, realizado el día 28 de julio del año en curso hasta las 10:00 a.m. y ese mismo día desde las 10:01 a.m., para la apertura de las propuestas dentro del Acto público correspondiente a “Servicio de mantenimiento y limpieza de las áreas verdes del parque recreativo y cultural Omar”, por un precio de referencia de un millón doscientos mil Balboas con 00/100 (B/.1,200,000.00).

Que el día 27 de octubre de 2021, se publicó dentro del icono “Resolución de adjudicación”, la Resolución 118 de 27 de octubre del año que cursa, proferida por el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, por la cual se adjudicó el Acto Público N°2021-0-03-08-LP-043314, a favor de la empresa HOMBRES DE BLANCO, CORP., por el monto de B/. 731,880.00. (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra” y visible a folios 011-013 del Expediente del Tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 12 de noviembre de 2021, el licenciado JOSÉ ANTONIO MULINO, abogado en ejercicio, miembro de la firma SANJUR & ASOCIADOS, quienes mantienen la representación de la empresa TREBOL SERVICES, S.A. interpusieron ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra de la Resolución N°118 de 27 de octubre de 2021. (Poder y Recurso de Impugnación visibles de foja 014 a 020 del Expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la fianza N°FIMI-907-0 de 11 de noviembre de 2021 de ACERTA SEGUROS por la suma de B/120,000.00, monto que representa el 10% del precio de referencia, puesta a orden de Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y como beneficiarios MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/Contraloría General de la República; cuya diligencia de consignación N°149-2021 reposa a folio 022 del expediente del TACP.

Que el día 12 de noviembre de 2021, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emite la Certificación de interposición del Recurso (Visible a folio 025 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico “PanamaCompra” dentro del Icono (Interposición de Recurso de TAdeCP).



Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N°147-2021/TACP de 15 de noviembre de 2021, publicada en el portal electrónico de "panamacompra" el día 16 de noviembre de los corrientes, admite el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado JOSÉ ANTONIO MULINO, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la empresa TREBOL SERVICES, INC, corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 032 a 034 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra" dentro del icono denominado "Resolución de Admisión TAdCP" con fecha de 16 de noviembre de 2021).

Que el día 23 de noviembre de 2021, el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA comunicó por medio del portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta del Acto Público N°2021-0-03-0-08-lp-043314 (Visible de folios 055 a 059 del expediente del TACP).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye la Resolución N°118 de 27 de octubre de 2021, proferida por el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, por la cual se adjudicó el Acto Público N°2021-0-03-0-08-LP-043314, a favor del proponente HOMBRES DE BLANCO CORP., por la suma de setecientos treinta y un mil ochocientos ochenta balboas con 00/100 (B/. 731,880.00) para el "*Servicio de mantenimiento y limpieza de áreas verdes del parque recreativo Omar*", dentro del icono de "*Resolución de Adjudicación*", que en lo medular detalla lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 118
De 27 de octubre de 2021



Que ordena adjudicar el Acto Público No.2021-0-03-0-08-LP-043314, para los servicios de mantenimiento y limpieza de las áreas verdes del Parque Recreativo y Cultural Omar

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 19 de mayo de 2021, se procedió con la publicación del Aviso de Convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" haciendo llamado a todos los interesados en participar como proponentes en un procedimiento de selección de contratista, para la prestación de los servicios de mantenimiento y limpieza de las áreas verdes del Parque Recreativo y Cultural Omar, mediante la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo indicado en el artículo 47 y 48 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, en concordancia con el Decreto No.439 de 10 de septiembre de 2020;

Que el 28 de julio de 2021, fue celebrado el acto de presentación y apertura de propuestas iniciando desde las 9:00 a.m., recibiendo las ofertas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", según lo establecido en el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, en el orden en el que se recibieron en el sistema, se presentaron las siguientes ofertas:



No.	Nombre del Proponente:	Monto de la Oferta:
1	HOMBRES DE BLANCO CORP	B/. 731,880.00
2	CONSORCIO PARQUE OMAR	B/. 862,848.00
3	TREBOL SERVICES, INC.	B/. 926,353.80
4	LUIS EDGARDO DIAZ	B/. 945,000.00
5	SUMINISTRO E INSUMOS DE PANAMÁ, S.A. / CONSORCIO AREAS VERDES	B/. 1,040,040.00
6	PANAMA WASTE MANAGEMENT S.A	B/. 1,080,000.00
7	ECO CARIBE, S.A.	B/. 1,290,420.00

Que a la finalización de la fase de subsanación, el 6 de agosto se le hizo entrega formal a la Comisión Verificadora del expediente administrativo del acto público supra citado, debidamente foliado, con el propósito que la misma iniciara con la verificación de las propuestas aceptadas, siguiendo el procedimiento contenido en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020;

Que la Comisión Verificadora designada para el presente acto público emitió su informe de conformidad con la metodología descrita en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, dejando constancia a la finalización de la verificación la siguiente recomendación:

Nombre del Proponente:	Monto de la Oferta:	Recomendación
HOMBRES DE BLANCO CORP.	B/. 731,880.00	ADJUDICAR

Que dentro del término estipulado para presentar observaciones al informe, específicamente el 11 de agosto de 2021, presentaron sus respectivas observaciones las empresas PANAMA WASTE MANAGEMENT, S.A., y TREBOL SERVICES, INC., las cuales fueron debidamente estudiadas y analizadas, arribando esta institución a la conclusión de que lo pertinente es un nuevo análisis de la Comisión Verificadora, por lo cual de conformidad al numeral 13 del artículo 58 de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, el día 18 de agosto de 2021 se emite la Resolución No. 78, por medio de la cual se ordena realizar un nuevo análisis total al informe de la Comisión Verificadora del Acto Público No. 2021-0-03-0-08-LP-043314, para los servicios de mantenimiento y limpieza de las áreas verdes del Parque Recreativo y Cultural Omar;

Que, a la finalización del nuevo análisis realizado, la Comisión Verificadora designada para el presente acto público emitió un nuevo informe dejando constancia a la finalización de la verificación correspondiente, la recomendación de adjudicar a la empresa HOMBRES DE BLANCO, CORP, el Acto Público No. 2021-0-03-0-08-LP-043314, al ser el proponente que ofertó un precio más bajo y cumple con todos los requisitos del pliego de cargos;

Que el 10 de septiembre de este año, la empresa TREBOL SERVICES, INC., interpone Acción de Reclamo en contra del segundo informe de la Comisión Verificadora, ante la Dirección General de Contrataciones Públicas;

Que el 21 de septiembre de 2021 mediante Resolución No. 1041-2021, la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), resuelve la Acción de Reclamo presentada por el oferente TREBOL SERVICES, S.A., dictaminando en su parte resolutive lo siguiente: "... Ordenar a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de la MISMA COMISIÓN VERIFICADORA, un nuevo análisis parcial de las propuesta presentada por HOMBRES DE BLANCO, CORP., a efectos que verifique nuevamente el cumplimiento o no de los puntos 6 y 11 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, se emita un Nuevo Informe de Verificación, debidamente motivado".

Que el 27 de septiembre de 2021, se reúne la Comisión Verificadora del Acto Público No. 2021-0-03-0-08-LP-043314, por tercera vez, con el objetivo de realizar un análisis parcial, específicamente sobre los puntos 6 y 11 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico. Al finalizar el correspondiente análisis, emite un informe motivado y mantiene su recomendación de adjudicar a la empresa HOMBRES DE BLANCO, CORP., el presente acto público;

Que, al no haberse presentado acciones de reclamo, y habiéndose aceptado por el Ministerio de la Presidencia el informe presentado por la Comisión Verificadora, lo pertinente es continuar con el procedimiento establecido por el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020;

Que en atención a lo señalado en el numeral 8 del artículo 58, en concordancia con el artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, lo correspondiente para el Acto Público No.2021-0-03-0-08-LP-043314, es proceder a la adjudicación del mismo, conforme a lo recomendado por la Comisión Verificadora. Por lo cual el Ministro de la Presidencia en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO. Adjudicar el acto público No.2021-0-03-0-08-LP-043314, bajo la modalidad de Licitación Pública para los "servicios de mantenimiento y limpieza de las áreas verdes del Parque Recreativo y Cultural Omar", a favor de la empresa HOMBRES DE BLANCO, CORP., por un monto total de



SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.731,880.00).

SEGUNDO. Ordenar la publicación de la presente Resolución, por el término de dos días hábiles, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para efectos de su notificación a los interesados, en base a lo estipulado en el artículo 156 del Texto Único de la Ley 22 de 27 junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

TERCERO. Contra esta Resolución procede el Recurso de Impugnación en la forma establecida en el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 27 junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
Ministro de la Presidencia

CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Viceministro de la Presidencia



IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE

El licenciado JOSÉ ANTONIO MULINO, abogado en ejercicio, en su calidad de apoderado legal de la empresa **TREBOL SERVICES INC**, de generales conocidas en autos, manifestó su inconformidad con respecto al acto de adjudicación de la entidad, basado en lo siguiente:

El día 6 de agosto de 2021 se publicó en el sistema electrónico de PanamaCompra el informe de la comisión verificadora, en el cual se determinó que la empresa HOMBRES DE BLANCO INC, cumplió con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos. Añadiendo que su representada presentó observaciones a dicho informe, el día 12 de agosto de 2021.

Que en virtud de sus observaciones y las de PANAMA WASTE MANAGMENT, el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, mediante Resolución N°78 de 18 de agosto de 2021, ordenó anular el informe y hacer uno nuevo, en el cual se ratificó que la empresa HOMBRES DE BLANCO CORP cumple con todos los requisitos a pesar de las observaciones presentadas.

En virtud de lo anterior, indica el impugnante que la empresa TREBOL SERVICES INC, presentó nuevamente observaciones, sin embargo, como no hubo pronunciamiento, incoaron acción de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas; de lo cual se tuvo como resultado que, la misma ordenó, por medio de la Resolución N°1041-2021 de 21 de septiembre de 2021, anular parcialmente el informe de la Comisión Verificadora de 25 de agosto de 2021, ordenando un nuevo análisis de la propuesta presentada por HOMBRES DE BLANCO CORP, a efectos de verificar nuevamente los puntos "6 y 11" de "Otros Requisitos" del pliego de cargos.

Continúa señalando lo siguiente:



DÉCIMO: La Comisión Verificadora emitió el nuevo informe parcial el día 28 de septiembre de 2021, el cual ratifica los incumplimientos de la empresa **HOMBRES DE BLANCO CORP.**, a pesar de que la DGCP en la Resolución No. 1041-2021 de 21 de septiembre de 2021 manifestó en cuanto a los incumplimientos señalados por nuestra representada **TREBOL SERVICES INC.**, lo siguiente:

Que al revisar la propuesta presentada por la empresa **HOMBRES DE BLANCO, CORP.**, se aprecia una documentación titulada: "Certificación del listado de personal Técnico Idóneo", donde proporciona un listado detallado del personal y adicionalmente la información detallada del Ingeniero Agrónomo **EDIER ABEL PÉREZ**. Se observa que no consta aportada copia de la resolución que otorga la idoneidad del Ingeniero Agrónomo propuesto; por tanto, la verificación llevada a cabo por la Comisión no se ajusta al Pliego de Cargos, siendo lo procedente ordenar se revise nuevamente este punto.

Imagen tomada del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"

Que dentro de la propuesta de la empresa **HOMBRES DE BLANCO, CORP.**, en la sección de "Certificación del listado de personal Técnico Idóneo", se observa que en el listado en mención se hace referencia al cargo de Técnico Especialista en Sanidad Vegetal, tal cual se solicita en el Pliego de cargos, y que en dichos adjuntos no se aprecia la documentación referente al mismo, específicamente el Currículum Vitae, lo cual es una exigencia que presenta el punto 6 de "Otros Requisitos"; por tanto, consideramos que este requisito debe ser objeto de una nueva revisión por parte de la Comisión Verificadora.

Imagen tomada del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"

Como se puede apreciar, Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, la DGCP en la Resolución No. 1041-2021 de 21 de septiembre de 2021, manifiesta que no consta en la propuesta de la empresa **HOMBRES DE BLANCO CORP.**, la documentación referente al Técnico Especialista en Sanidad Vegetal (Requisitos No. 6) y la Resolución que otorga la idoneidad de Ingeniero Agrónomo del Señor Edier Abel Pérez (Requisito No. 11), sin embargo, la comisión por tercera vez desconoce estos incumplimientos y se ratifica en el informe parcial, lo que llevó al Ministerio de la Presidencia a emitir la Resolución No. 118 de 27 de octubre de 2021, por medio de la cual adjudica este acto público a **HOMBRES DE BLANCO CORP.**

UNDÉCIMO: Al hacer un análisis del Informe Parcial de la Comisión Verificadora publicado el día 28 de septiembre de 2021 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" podemos determinar lo siguiente:

- Que la comisión verificadora nuevamente incumplió su deber legal de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias del pliego de cargos del proponente "**Hombres de Blanco Corp.**". En este punto en particular, queremos manifestar que los comisionados demostraron desconocer los requisitos y exigencias del pliego de cargos que sirvió de base para este acto público y se limitaron a validar de forma incorrecta los incumplimientos señalados por nosotros en nuestras primeras observaciones, así como lo manifestado por la Dirección General de Contrataciones Públicas en la Resolución No. 1041-2021 de 21 de septiembre de 2021.

Tal como lo hicimos con las observaciones, procederemos a demostrar nuevamente los incumplimientos de los requisitos y exigencias del pliego de cargos y que fueron convalidados por la Comisión Verificadora en este nuevo informe parcial, lo que nos permite determinar que la misma aplicó criterios subjetivos al momento de la verificación del proponente **HOMBRES DE BLANCO CORP.**, incumpliendo así su deber legal establecido en el artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado mediante Ley 153 de 2020.

HOMBRES DE BLANCO CORP.

A

La Comisión Verificadora al revisar nuevamente esta propuesta no se percató de los siguientes incumplimientos para lo cual citaremos el requisito del pliego de cargos:

11. Certificación de Listado de Personal Técnico Idóneo: Se deberá proporcionar el listado de personal que incluya el nombre, documento de identidad personal, cargo y distribución por área o función. En el caso de personal extranjero deberán proporcionar permiso de trabajo vigente por el periodo del contrato. El proponente deberá adjuntar un listado con las generales, copia de la idoneidad correspondiente, Resolución que otorga Idoneidad, carnet vigente y la hoja de vida de un (1) ingeniero agrónomo idóneo.

No



Al confrontar la documentación aportada por **HOMBRES DE BLANCO CORP.**, para cumplir con el profesional Ingeniero Agrónomo **EDLER ABEL PEREZ**, se aprecia claramente el incumplimiento, ya que **NO CONSTA** en la propuesta la resolución que le otorga la idoneidad como lo exigía el pliego de cargos, es importante señalar que este requerimiento consta en la plantilla electrónica del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", y tal como lo manifestó la Dirección General de Contrataciones Públicas la Resolución No. 1041-2021 de 21 de septiembre de 2021, dicho documento no consta en la propuesta de **HOMBRES DE BLANCO CORP.**

Otro requisito incumplido por este proponente es el siguiente:

6. Presentar Estudio Técnico (Impreso y Digital) que como mínimo deberá contener lo siguiente:

No

- a. Organigrama específico del servicio
- b. Currículum Vitae del personal específico del servicio.
- c. Horario de trabajo propuesto para cumplir con las actividades de mantenimiento y limpieza diaria.
- d. Relación de las tareas a realizar, mediante un Plan de organización que incluya cronograma de trabajo, acciones inmediatas, cuidado de jardines existentes, diseño de nuevos jardines, plan de abonos y fertilizaciones, tratamientos fitosanitarios, tratamientos curativos, plan de podas, manejo de residuos y cualquier aspecto adicional que se requiera.
- e. Plano demostrativo con la división de las áreas o zonas, para la ejecución de las tareas o actividades descritas en el pliego de cargos.
- f. Plan de trabajo mensual mediante diagrama de Gantt.

Al revisar el documento aportado en la propuesta de **HOMBRES DE BLANCO CORP.**, se puede constatar que incluyeron en el listado de personal a un técnico especialista en sanidad vegetal de conformidad a lo establecido en el Pliego Consolidado, sin embargo, al momento de revisar la documentación que reposa en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" podemos apreciar que no existe documentación del técnico especialista en sanidad vegetal y tal como lo manifestó la Dirección General de Contrataciones Públicas la Resolución No. 1041-2021 de 21 de septiembre de 2021, dicho documento no consta en la propuesta de **HOMBRES DE BLANCO CORP.**

CONSORCIO PARQUE OMAR

Tratándose de una Licitación Pública en la cual el precio es el factor determinante, procedemos a listar los incumplimientos de la propuesta de **CONSORCIO PARQUE OMAR**, el cual de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, es la siguiente oferta más baja, posterior a la descalificación de **HOMBRES DE BLANCO CORP.**:

1. Las Cartas de Referencia Bancaria y de Intención de Financiamiento emitidas por BICSA no corresponden a este acto público.
2. No cumplen con el técnico en sanidad vegetal.
3. Los pactos de integridad no están dirigidos al Ministerio de la Presidencia.
4. En el convenio de consorcio se hace referencia a una licitación por Mejor Valor y no a este acto público.

S&A

Sanjurjo & Asociados

5. El formulario de propuesta contiene una fecha distinta a la fecha de apertura de ofertas, con lo cual, no se cumple con los 120 días hábiles solicitados en el pliego de cargos.

En virtud de que esta propuesta no fue verificada en su momento por la Comisión Verificadora, ya que se trata de una Licitación Pública, los hemos listado para de esta manera se pueda determinar el incumplimiento de estos requisitos obligatorios y esta propuesta sea descalificada, y se proceda a verificar el cumplimiento de la propuesta de nuestra representada **TREBOL SERVICES INC.**

DUODÉCIMO: Lo actuado por la Comisión Verificadora constituye una clara violación a lo dispuesto en el artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, correspondiente al principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos, en su numeral 5 el que establece "Los que sean integrantes de comisiones de evaluación están obligados a actuar con estricto apego a la ley y a los criterios y metodologías contenidos en el pliego de cargos." Lo actuado por la comisión en esta licitación pública, demuestra su desconocimiento a los requisitos y exigencias del pliego de cargos, además que con su actuar están recomendando adjudicarle este acto público al proponente **HOMBRES DE BLANCO CORP.**, el cual incumplió varios requisitos obligatorios del pliego de cargos.



DÉCIMO TERCERO: La comisión verificadora también incumplió lo dispuesto en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual dispone que la Comisión Verificadora el cumplimiento de los requisitos obligatorios de conformidad a lo dispuesto en el pliego de cargos, lo que en este acto público no se dio, toda vez, que se recomendó la adjudicación de este acto público a un proponente que incumplió específicamente con los requisitos No. 6 y 11 del Pliego de Cargos, sin embargo, fue beneficiado con la adjudicación de la licitación, por esta actuación ilegal por parte de la Comisión.

DÉCIMO CUARTO: Otra disposición infringida por la Comisión Verificadora es lo dispuesto en el artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual dispone que la comisión debe aplicar los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos, además de que el informe debe estar debidamente motivada, lo que no sucede con el informe parcial emitida de conformidad a lo ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas en la Resolución No. 1041-2021 de 21 de septiembre de 2021, ya que en el mismo no se indicó donde consta la documentación requerida por el pliego de cargos para cumplir con las exigencias del requisito No. 6 y 11.

V. SOLICITUD ESPECIAL:

Por las consideraciones antes expuestas, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ADMITA el presente Recurso de Impugnación, que se ORDENE la SUSPENSIÓN del acto público y REVOQUE la adjudicación emitida por el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, para que se le reestablezca el derecho vulnerado a nuestra representada **TREBOL SERVICES INC.**, a quien en derecho, justicia y equidad le corresponde la ADJUDICACIÓN de este acto público por haber cumplido con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos.

VI. PRUEBAS:

S&A 5/6

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA

Que el día 23 de noviembre de 2021, fue publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por la entidad MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA en el cual realizó un recuento de las actuaciones realizadas para la celebración del presente acto de selección de contratista, añadiendo al finalizar lo siguiente:

Que con fundamento en el contenido del presente Informe de Conducta, esta entidad deja constancia que el actuar de la institución y por ende de la comisión verificadora, ha sido transparente, siguiendo el debido proceso y acatando las normas reguladoras del proceso de contrataciones públicas en el marco de la celebración del Acto Público No. 2021-0-03-0-08-LP-043314, para el "servicios de mantenimiento y limpieza de las áreas verdes del Parque Recreativo y Cultural Omar", se encuentran enmarcadas dentro de los parámetros establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y en los principios que rigen la contratación pública para la búsqueda de los mejores intereses del Estado.

Aprovechando la oportunidad para reiterar la seguridad de mi alta estima y consideración.

Atentamente,


KARLA VILLARREAL

Departamento de Proveeduría y Compras
Ministerio de la Presidencia



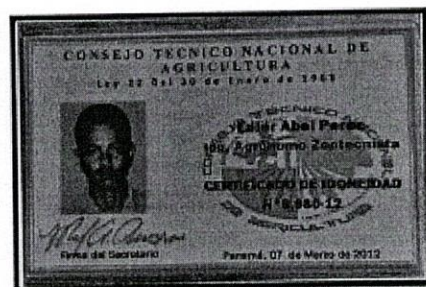


VI. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Que, dentro del término de ley para la presentación de alegatos de terceros interesados, la firma forense SÁNCHEZ, OLSON & ASOCIADOS, actuando en representación de la empresa HOMBRES DE BLANCO CORP., presentó escrito dentro del cual describe su oposición al recurso de impugnación en contra de la Resolución de Adjudicación N°118 de 27 de octubre de 2021, proferida por el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.

Dentro del libelo se realizó un recuento de las actuaciones que se llevaron a cabo para el acto de selección de contratista, apuntando particularmente al tema centrado en el profesional idóneo solicitado en el pliego de cargos. Al respecto sustentó lo siguiente:

DÉCIMA SEGUNDA: Es meritorio mencionar que nosotros adjuntamos el certificado de idoneidad, que de acuerdo con el artículo 1 de la ley 22 de 30 de enero de 1961, es el documento que habilita a la prestación de servicios profesionales en Ciencias Agrícolas, según la ley de la materia.



Al parecer, el proponente quejoso, pretende robustecer una posición de incumplimiento de la ley de la materia, por carecer de la Resolución «que a juicio de él – es la que otorga la idoneidad. A pesar de que, el artículo 1 es claro y dice que el documento que se requiere para ejercer la profesión es el “Certificado de Idoneidad”. Así mismo, es muy importante entender que el número de Idoneidad es el mismo número que el número de la antes mencionada resolución.

Por otro lado, vemos que la presente ley especial (Ley de profesionales de ciencias agrícolas) priva sobre la ley general, por lo que nos permitimos aclarar que, aunque se haya estipulado un requisito como este, se deberá atender a lo que establece la ley especial de la materia, sobre todo cuando hay confusión, como la que pretende generar el proponente, Trebol Services Inc.

Infértil confusión que fue plenamente aclarada por la Comisión Verificadora del acto en tres (3) ocasiones, ilustrando a Trebol Services, Inc., que el propio Consejo Técnico Nacional de Agricultura corroboró la idoneidad del Ingeniero Agrónomo Edier Abel Pérez.



Enfatizó la importancia de mencionar que, en cuanto al Técnico Especialista en Sanidad Vegetal, no es requisito acompañar hoja de vida, pues es un hecho que se abordó en la reunión de homologación donde TREBOL SERVICES INC asistió.

Con respecto al reclamo sobre la falta de documentación en la propuesta sobre el Técnico Especialista en Sanidad Vegetal, es importante mencionar que NO es requisito acompañar hoja de vida del técnico en sanidad vegetal, pues este hecho se abordó en la reunión de HOMOLOGACIÓN donde Trebol Services Inc asistió. Pues, en la referida reunión y en la adenda 2, se eliminó el requisito de acompañar la hoja de vida del Técnico Especialista en Sanidad Vegetal, aunque todavía existe la obligación de tenerlo dentro del listado de personas, para la ejecución del servicio.

De igual manera, si siguiéramos la lógica taxativa, con la que Trebol Services Inc, pretende sorprender al tribunal, tendríamos también un FLAGRANTE INCUMPLIMIENTO de parte de ellos, pues no aportan el “TÉCNICO ESPECIALISTA EN SANIDAD VEGETAL”, sino un INGENIERO AGRÓNOMO FITOTÉCNISTA, que taxativamente tampoco cumple.

En el mal aportado título que adjuntan, medio se puede observar, por falta de claridad de la imagen, que dice: “Ingeniero Agrónomo Fitotecnista”



Cargo	Cantidad	Nombre	Apellido	Cedula
Ingeniero Agrónomo	1	Melquiades	Mojica	3-82-897
Jefe de Cuadrilla	1	Pedro	Cedeño	8-954-1341
Técnico Especialista en Sanidad Vegetal	1	Abdiel	Sarmiento	8-792-266
		Fernández	Gabriel	8-944-916

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

En cumplimiento de los trámites a efectuarse para la solución del presente proceso, se procede a un examen de las constancias procesales y los argumentos exteriorizados por las partes, por lo que, el Pleno del Tribunal debe verificar la conformidad del acto impugnado con el ordenamiento jurídico aplicable, haciendo referencia a los aspectos más relevantes contenidos en el expediente, de la siguiente manera:



A- EXAMEN DE LAS PRUEBAS Y DE LOS DESCARGOS ANUNCIADOS POR LAS PARTES:

Que de conformidad al procedimiento incoado por el artículo 238 y 253 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, y respetando las garantías constitucionales y legales del debido proceso, mismos que están instituidos por el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, de igual forma en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 en su Texto Único, así como su remisión al contexto del artículo 201 ordinal 31 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cual a la letra indica al respecto:

“Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

....

....

31. Debido proceso legal. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.”

El Tribunal examina los documentos aducidos como pruebas por parte del impugnante, así como también, los que se aducen en calidad de tal, cuales son los siguientes:

1. Aducimos el Pliego de Cargos de Licitación Pública No. 2021-0-03-0-08-LP-043314, que reposa en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.
2. Aducimos la Resolución No. 1041-2021 de 21 de septiembre de 2021, emitida por la cual la Dirección General de Contrataciones Públicas, cuyo original reposa en el Sistema Electrónica de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.
3. Aducimos el Informe Parcial emitido por la Comisión Verificadora en virtud de lo ordenado en la Resolución No. 1041-2021 de 21 de septiembre de 2021, emitida por la cual la Dirección General de Contrataciones Públicas, cuyo original reposa en el Sistema Electrónica de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.
4. Certificado de Registro Público de TREBOL SERVICES INC. ✓
5. Fianza de Recurso de Impugnación No. FIMI-907-0 emitida por Acerta Seguros. ✓

En ese sentido, procedemos a pronunciarnos en cuanto a los documentos que se aducen numerados del 1 al 3, los cuales corresponden a piezas procesales que conforman el presente acto de selección de contratista y que son utilizados para tomar la decisión a la que a continuación se arriba. Por lo que, son conducentes y **se admiten.**



Se admite el certificado de Registro Público de TREBOL SERVICES INC. toda vez que, es un documento que se observa dentro de la propuesta de la impugnante y que, además, en este caso, acredita la legitimación del recurrente. Por tanto, se admite.

La fianza de recurso de impugnación N°FIMI-907-0 emitida por ACERTA SEGUROS, se trata de un requisito de procedibilidad del recurso de impugnación, por lo que, es indispensable para la actuación de la empresa que lo aporta, no obstante, como prueba, se tiene por descontada, pues no reviste la calidad de tal.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

B. VALORACIÓN DE LA LITIS:

Este Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad administrativa, **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA** frente a las pretensiones externadas por la recurrente dentro de la Licitación Pública No. 2021-0-03-0-08-LP-043314; quien se opone a la voluntad expedida por la gestora del acto de adjudicación a través de su Resolución No. 118 de 27 de octubre de 2021, por la cual se adjudicó la Licitación Pública precitada, a la empresa HOMBRES DE BLANCO CORP; por un monto de setecientos treinta y un mil ochocientos ochenta balboas con 00/100 (B/.731,880.00) en virtud de que, la comisión verificadora mantiene su recomendación de adjudicar a la empresa referida.

Lo primero en precisar ahora, es el tipo de procedimiento de selección de Contratista impetrado para el requerimiento del siguiente objeto contractual:

“Servicios de mantenimiento y limpieza de las áreas verdes del parque recreativo y cultural Omar”

Siendo atendido esto sobre las bases de una Licitación Pública, la que encuentra su resguardo en el artículo 58 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, preceptuando que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de Cargos, tal como se define a continuación:

Artículo 58. Licitación pública: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). en este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de



riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, donde se señala que la Comisión Verificadora debe externar su recomendación de conformidad con la metodología invocada por el Pliego de Cargos, la cual debe ser cónsona con la presente disposición.

Sobre este particular, debemos externar que la entidad, mediante Resolución N°69 de 26 de julio de 2021, nombró a los siguientes comisionados:

PRIMERO. Designar a los integrantes de la Comisión Verificadora del Acto Público No. 2021-0-03-0-08-LP-043314, bajo la modalidad de Licitación Pública, para los "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS ÁREAS VERDES DEL PARQUE RECREATIVO Y CULTURAL OMAR", la cual estará integrada por:

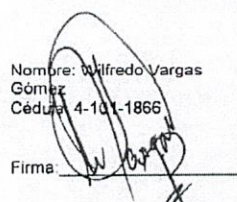
- a) **WILFREDO VARGAS GOMEZ**, con cédula de identidad personal No. 4-101-1866, servidor público del Ministerio de la Presidencia, licenciado en economía.
- b) **CARLINA MOSQUERA**, con cédula de identidad personal No. 6-707-137, servidora pública del Ministerio de Ambiente, y cuya profesión es ingeniera agrónoma.
- c) **MARYLIN JARAMILLO**, con cédula de identidad personal No. 8-864-1851, servidora pública de la Autoridad de Protección del Consumidor y Defensa de la Competencia, y cuya profesión es abogada.

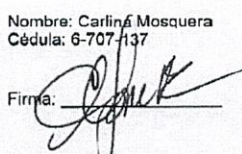
Esta comisión verificadora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22 de 2006, luego de iniciar con la valoración de las propuestas, publicó su informe el día 6 de agosto de los corrientes y en el mismo recomendó se adjudique el acto de selección de contratista a la empresa HOMBRES DE BLANCO CORP.

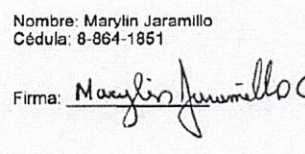
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente HOMBRES DE BLANCO CORP debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 6 día(s) del mes de agosto de 2021.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Nombre: Wilfredo Vargas
Gómez
Cédula: 4-101-1866
Firma: 

Nombre: Carlina Mosquera
Cédula: 6-707-137
Firma: 

Nombre: Marylin Jaramillo
Cédula: 8-864-1851
Firma: 

Dicho informe recibió observaciones por parte de las empresas PANAMA WASTE MANAGEMENT y de TREBOL SERVICES INC., esta última indicó en su escrito que "Al confrontar la documentación aportada por HOMBRES DE BLANCO CORP, para cumplir con el profesional Ingeniero agrónomo EDLER ABEL PÉREZ, se aprecia claramente el incumplimiento, ya que NO CONSTA en la propuesta la resolución que le otorga la idoneidad como lo exigía el pliego de cargos, es importante señalar que



este requerimiento consta en la plantilla electrónica del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”...”

Igualmente, argumentó en cuanto al “otro requisito” renglón 6 del pliego de cargos, sobre el cual acotó: “Al revisar el documento aportado en la propuesta de HOMBRES DE BLANCO CORP, se puede constatar que incluyeron en el listado de personal a un técnico especialista en sanidad vegetal de conformidad a lo establecido en el pliego consolidado, sin embargo al momento de revisar la documentación que reposa en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamacompra”, podemos apreciar que NO EXISTE documentación del técnico especialista en sanidad vegetal...”.

Con base en las observaciones realizadas por las empresas aludidas, la entidad, mediante Resolución N°78 de 18 de agosto de los corrientes, ordenó a la comisión verificadora, un nuevo análisis total. En virtud de ello, la comisión, mediante informe del 25 de agosto de 2021, dio contestación a cada una de las observaciones realizadas por la empresa TREBOL SERVICES INC, de cuya acta de revisión se desprende lo siguiente:

ACTA DE REVISIÓN A OBSERVACIONES ENVIADAS POR LAS EMPRESAS PANAMA WASTE MANAGEMENT Y TREBOL SERVICE			
	La Empresa Panamá Waste Management indica lo siguiente:	Comisión Verificadora	Cumple
1.	La empresa HOMBRE DE BLANCO CORP. No cumple con el requisito listado de equipo. Que establece: Listado de Equipo: Presentar una LISTA DEL EQUIPO MÍNIMO NECESARIOS solicitado en las Especificaciones Técnicas del presente pliego de cargos, el proponente debe aportar declaración jurada ante notario público, que indique que el equipo se encuentra disponible por el tiempo de servicio a contratar con el Ministerio. En caso de consorcio, los equipos pueden pertenecer a uno o varios de los integrantes del mismo.	Cabe destacar que la empresa Panamá Waste Management presenta observación ante informe de la Comisión Verificadora del acto público No 2021-0-03-0-08-LP-04-33-14 contra el proponente HOMBRE DE BLANCO CORP. En el Formulario de Equipo y Herramientas en las fojas 0427-0428 en donde se indica que el proponente "No presento declaración jurada ante notario". Ante esto la comisión verificadora conformada por profesionales idóneos, considera que HOMBRES DE BLANCO CORP, cumple a cabalidad con lo solicitado en el pliego del región Listado de Equipo dado que se observa claramente las cantidades, descripciones técnicas, y disponibilidad de herramientas cuyo formulario es emitido el 20 de julio de 2021, en la cual se lleva ante la Notaria Pública Cuarta del Circuito de Panamá el 22 de julio del 2021, donde el notario GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO coteja la firma con que aparece en la copia de la cédula del firmante, siendo estas similares y por consiguientes válidas, en presencia de 2 testigos y sellada debidamente. Por lo que la comisión considera que la Empresa HOMBRES DE BLANCO CORP. si cumple con este requisito.	Si cumple
2.	La empresa HOMBRE DE BLANCO CORP. Tampoco cumple con el requisito de Certificación de Listado de Personal Técnico Idóneo que establece: Certificación de Listado de Personal Técnico Idóneo: Se deberá proporcionar el listado de personal que incluya el nombre, documento de identidad personal, cargo y distribución por área o función. En el caso de personal extranjero deberán proporcionar permiso de trabajo vigente por el periodo del contrato. El proponente deberá adjuntar un listado con las generales, copia de la idoneidad correspondiente, Resolución que otorga idoneidad, carnet vigente y la hoja de vida de un (1) ingeniero agrónomo idóneo.	Cabe destacar que la empresa Panamá Waste Management presenta observación ante informe de la Comisión Verificadora del acto público No.2021-0-03-0-08-LP-04-33-14 contra el proponente HOMBRE DE BLANCO CORP. La comisión verificadora comprobó bajo foja 0539 con copia del carnet de idoneidad aportado No.6,980-12, por el Ingeniero Agrónomo Zootecnista Edler Abel Pérez, cuyo número de cédula es 6-707-649. Bajo segunda revisión la Comisión Verificadora solicita al Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), quien es el ente rector que otorga idoneidad a profesionales de las Ciencias Agropecuarias, la comprobación actualizada de esta idoneidad, cuya información afirmativa fue remitida por la Licenciada Libeth González Asistente Administrativa del (CTNA) bajo correo electrónico ctnapanama@outlook.es, con fecha del 24 de agosto del 2021. Por lo que la comisión considera que la Empresa HOMBRES DE BLANCO CORP. si cumple con este requisito.	Si cumple



	Empresa Trebol Services, Inc. Indica lo siguiente:	Comisión Verificadora	Cumple
1.	Al confrontar la documentación aportada por HOMBRE DE BLANCO CORP. Para cumplir con el profesional ingeniero agrónomo EDLER ABEL PEREZ se aprecia claramente el incumplimiento ya que NO CONSTA en la propuesta la resolución que otorga la idoneidad como lo exigía el pliego de cargos, es importante señalar que en este requerimiento consta en la plantilla electrónica del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", razón por la cual solicitamos se ordene a la comisión verificar el cumplimiento de este requisito de conformidad con los dispuesto por el Ministerio de la Presidencia en el Pliego de Cargos.	Cabe destacar que la empresa Trebol Services, Inc. presenta observación ante informe de la Comisión Verificadora del acto público No.2021-0-03-0-08-LP-04-33-14 contra el proponente HOMBRE DE BLANCO CORP. La Comisión Verificadora comprobó bajo foja 0539 con copia del carnet de idoneidad aportado No.8.980-12, por el Ingeniero Agrónomo Zootecnista Edler Abel Pérez, cuyo número de cédula es 6-707-549. Bajo segunda revisión se solicita al Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA) quien es el ente rector que otorga idoneidad a profesionales de las Ciencias Agropecuarias, la comprobación actualizada de esta idoneidad, cuya información afirmativa fue remitida por la Licenciada Lilibeth Gonzalez Asistente Administrativa del (CTNA), bajo correo electrónico ctnapanama@outlook.es, con fecha del 24 de agosto del 2021. Por lo que la comisión considera que la Empresa HOMBRES DE BLANCO CORP. si cumple con este requisito.	Si cumple
2	Presentar Estudio Técnico (Impreso y Digital) que como mínimo deberá contener lo siguiente: a. Organigrama específico del servicio b. Curriculum Vitae del personal específico del servicio c. Horario de trabajo propuesto para cumplir con las actividades de mantenimiento y limpieza diaria d. Relación de las tareas a realizar, mediante un Plan de organización que incluya cronograma de trabajo, acciones inmediatas, cuidado de jardines existentes, diseño de nuevos jardines, plan de abonos y fertilizaciones, tratamientos fitosanitarios, tratamientos curativos, plan de podas, manejo de residuos y cualquier aspecto adicional que se requiera. e. Plano demostrativo con la división de las áreas o zonas, para la ejecución de las tareas o actividades descritas en el pliego de cargos. f. Plan de trabajo mensual mediante diagrama de Gantt.	Cabe destacar que la empresa Trebol Services, Inc. presenta observación ante informe de la comisión verificadora del acto público No.2021-0-03-0-08-LP-04-33-14 contra el proponente HOMBRE DE BLANCO CORP. a. El Organigrama Especifico digital el mismo se encuentra en el Tomo II P1 y el documento físico desde las fojas 0501 a la 0438. b. El Curriculum Vitae el documento digital se encuentra en el Tomo II P1 y el físico desde las fojas 0507-0502. c. El Horario de trabajo en digital en el Tomo II P3 y en físico desde la foja 0439-0438. d. Relación de las tareas a realizar en digital Tomo 2 P3 y en físico desde las fojas 0497-0441 e. Plan demostrativo el documento digital Tomo II P3 y en físico a la foja 0441 f. Plan de trabajo mensual mediante de Gantt el documento en digital Tomo II P3 y en físico foja 0495. Por lo que la comisión considera que la Empresa HOMBRES DE BLANCO CORP. si cumple con este requisito.	Si cumple
3	Al revisar el documento aportado en la propuesta de HOMBRE DE BLANCO CORP., se puede constar que incluyeron en el listado del personal a un técnico especialista de sanidad vegetal de conformidad a lo establecido en el pliego consolidado, sin embargo, al	Cabe destacar que la empresa Trebol Services, Inc. presenta observación ante informe de la comisión verificadora del acto público No.2021-0-03-0-08-LP-04-33-14 contra el proponente HOMBRE DE BLANCO CORP. A criterio de la Comisión Evaluadora, certificamos que la Adenda No 2 registrada por el Ministerio de la Presidencia:	Si cumple

momento de revisar la documentación que reposa en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" podemos apreciar que NO EXISTE documentación del técnico especialista en sanidad vegetal, razón por la cual solicitamos que se ordene a la Comisión Verificar el cumplimiento de este requisito de conformidad a lo dispuesto por el Ministerio de la Presidencia en el Pliego de Cargos.	DONDE DICE: "14. Planilla de la Caja de Seguro Social: Las Empresas deben presentar planilla pre-elaborada de la Caja del Seguro Social de los últimos tres (3) meses y aportar copia de recibo de pago. El proponente deberá constar en su planilla con el Ingeniero Agrónomo, forestal, o profesión idónea afines y un Técnico Especialista en Sanidad Vegetal según la necesidad del Parque Recreativo y Cultural Omar y en su defecto un pre-contrato o declaración jurada del que idóneo y el técnico propuesto, estará a disposición del Ministerio para servicio de Mantenimiento. DEBE DECIR: "12. Planilla de la Caja de Seguro Social Las empresas deben presentar planilla pre-elaborada de la Caja del Seguro Social de los últimos tres (3) meses y aportar copia de recibo de pago. El proponente deberá constar en su planilla con el Ingeniero Agrónomo idóneo, según la necesidad del Parque Recreativo y Cultural Omar y en su defecto un precontrato o declaración jurada del que idóneo y el técnico propuesto, estará a disposición del Ministerio para servicio de Mantenimiento En el párrafo anterior se evidencia que ya NO es requerido un Especialista diferente al Ingeniero Agrónomo Idóneo. Por lo que la comisión considera que la Empresa HOMBRES DE BLANCO CORP. si cumple con este requisito.
--	---



4	La dirección de este proponente en el formulario de propuesta difiere del domicilio manifestado en el aviso de operaciones, razón por la cual no son congruentes entre sí, adjuntamos imagen de esta sección del aviso de operaciones que fue aportado con la propuesta de HOMBRES DE BLANCO CORP..	Cabe destacar que la empresa Trebol Services, Inc. presenta observación ante informe de la comisión verificadora del acto público No.2021-0-03-0-08-LP-04-33-14 contra el proponente HOMBRE DE BLANCO CORP.. A criterio de la Comisión Verificadora en cuanto al aviso de operación de HOMBRES DE BLANCO CORP., consideramos que en cuanto al Aviso de Operación con No.2208951-1-774586-2015-476172, con Ruc 2208951-1-774586 DV 48 expedido a favor de HOMBRES DE BLANCO CORP., cuyo representante legal es Rubén Daniel Argüelles Sánchez, en la cual el formulario de propuesta contiene la misma dirección de Aviso de Operación antes descrito. Dirección del Aviso de Operación Domicilio de Rubén Daniel Argüelles Sánchez en la urbanización Clayton, Calle Morse, oficina No 408, Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón. Dirección del Establecimiento denominado HBCORP, está ubicado en la Provincia de Panamá, corregimiento de San Francisco, Calle Avenida Nicanor de Obarrio, Casa 55 A, urbanización Calle 50. Dirección descrita en el formulario de propuesta provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, Urbanización Clayton, Calle Morse. Donde se observa que la dirección del formulario de propuesta es igual a la dirección del domicilio del Representante legal de Rubén Daniel Argüelles Sánchez.	Si cumple
---	---	---	-----------

		Por lo que la comisión considera que la Empresa HOMBRES DE BLANCO CORP. si cumple con este requisito.	
5	En este sentido, HOMBRES DE BLANCO CORP., aporta una certificación suscrita por EMPRESAS LIDER, donde se manifiesta que el proponente fue subcontratado por esta empresa para realizar los servicios de mantenimiento y limpieza de las áreas verdes del Cementerio Municipal de Colón. No obstante, no se aporta el contrato de EMPRESAS LIDER con el Municipio de Colón, siendo imposible constatar que efectivamente esta empresa fuera la contratista de esta entidad. Además, el RUC que aparece en la certificación es la cédula de identidad personal del firmante, RIGOBERTO DEL CID, quien suscribe este documento en su capacidad de Representante Legal de EMPRESAS LIDER, pero no consta documento alguno que evidencie la existencia del contrato entre EMPRESAS LIDER y el MUNICIPIO DE COLÓN ni la existencia legal de dicha empresa.	Cabe destacar que la empresa Trebol Services, Inc. presenta observación ante informe de la comisión verificadora del acto público No.2021-0-03-0-08-LP-04-33-14 contra el proponente HOMBRE DE BLANCO CORP.. A criterio de la Comisión Evaluadora, consideramos que en el Pliego de Cargos se menciona que debemos revisar la existencia de tres certificaciones en la que conste que los proponentes hayan brindado los servicios de mantenimiento de áreas verdes. Adicionalmente verificamos la existencia de EMPRESAS LIDER y que la misma se encuentra vigente y registrada en la plataforma de "PanamaEmprende" a la fecha aclarando de esta forma la duda que presentó la Empresa Trebol Services, Inc., al respecto. Podemos señalar que existen 3 certificaciones 2 de entidades públicas y 1 de entidad privada cumpliendo con lo establecido dentro del pliego de cargos donde el proponente deberá aportar como mínimo tres (3) certificaciones o Actas de Recibido Conforme, emitidas por entidades públicas o privadas, donde se certifique que los mismos han recibido satisfactoriamente de parte del proponente servicios de mantenimiento de áreas verdes de 20 o más hectáreas de servicios similares a los requeridos en esta licitación por periodos prolongados no menores a seis (6) meses, en los últimos cinco (5) años. Las certificaciones pueden referirse a servicios que se estén presentando actualmente, pero dejando constancia que su contratación es por un periodo mayor a seis (6) meses. En caso de consorcio, las certificaciones pueden ser aportadas por cualquiera de sus integrantes. Por lo que la comisión considera que la Empresa HOMBRES DE BLANCO CORP. si cumple con este requisito.	Si cumple

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **HOMBRES DE BLANCO CORP** debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 25 día(s) del mes de agosto de 2021.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Nombre: Wilfredo Vargas
Gómez
Cédula: 4-101-1866
Firma:

Nombre: Carling Mosquera
Cédula: 6-707-137
Firma:

Nombre: Marilyn Jaramillo
Cédula: 8-864-1851
Firma:

Se desprende del portal electrónico de "panamacompra", que la empresa TREBOL SERVICES, INC, presentó observaciones en contra de este segundo informe de la



comisión, en el cual reiteraba los incumplimientos que habían sido advertidos en sus primeras observaciones y a las que la entidad había dado respuesta en el acta de revisión copiada en páginas que anteceden, las cuales en lo medular están relacionadas con:

- No consta la resolución que otorga idoneidad a EDLER ABEL PÉREZ, Ingeniero Agrónomo.
- HOMBRES DE BLANCO CORP, incluyó en el listado de personal a un técnico especialista en sanidad vegetal, no obstante, no existe documentación de este.
- La dirección del proponente en el formulario de propuesta difiere del domicilio en el aviso de operaciones.

Por lo anterior, solicitó se anule totalmente el informe de la comisión verificadora y se designe una nueva comisión para la evaluación de las propuestas.

Posteriormente, TREBOL SERVICES, INC, presentó acción de reclamo en atención a que no se le dio respuesta a sus observaciones por parte de la entidad, en el cual argumentó lo siguiente:

OCTAVO: Al hacer un análisis del segundo Informe de la Comisión Verificadora, publicado el día 25 de agosto de 2021 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", podemos determinar lo siguiente:

- Que la comisión verificadora incumplió su deber legal de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias del pliego de cargos del proponente "Hombres de Blanco Corp.". En este punto en particular, queremos manifestar que los comisionados demostraron desconocer los requisitos y exigencias del pliego de cargos que sirvió de base para este acto público y se limitaron a validar de forma incorrecta los incumplimientos señalados por nosotros en nuestras primeras observaciones.

Tal como lo hicimos con las observaciones, procederemos a demostrar nuevamente los incumplimientos de los requisitos y exigencias del pliego de cargos y que fueron convalidados por la Comisión Verificadora en este nuevo informe, lo que nos permite determinar que la misma aplicó criterios subjetivos al momento de la verificación del proponente **HOMBRES DE BLANCO CORP.**

HOMBRES DE BLANCO CORP.

La Comisión Verificadora al revisar esta oferta no se percató de los siguientes incumplimientos para lo cual citaremos el requisito del pliego de cargos:

11. Certificación de Listado de Personal Técnico Idóneo: Se deberá proporcionar el listado de personal que incluya el nombre, documento de identidad personal, cargo y distribución por área o función. En el caso de personal extranjero deberán proporcionar permiso de trabajo vigente por el periodo del contrato. El proponente deberá adjuntar un listado con las generales, copia de la idoneidad correspondiente, Resolución que otorga Idoneidad, carnet vigente y la hoja de vida de un (1) ingeniero agrónomo idóneo.

No



Al confrontar la documentación aportada por **HOMBRES DE BLANCO CORP.**, para cumplir con el profesional Ingeniero Agrónomo **EDLER ABEL PEREZ**, se aprecia claramente el incumplimiento, ya que **NO CONSTA** en la propuesta la resolución que le otorga la idoneidad como lo exigía el pliego de cargos, es importante señalar que este requerimiento consta en la plantilla electrónica del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", razón por la cual solicitamos se ordene a la comisión verificar el cumplimiento de este requisito de conformidad a lo dispuesto por el Ministerio de la Presidencia en el Pliego de Cargos.

Otro requisito incumplido por este proponente es el siguiente:

6. Presentar Estudio Técnico (Impreso y Digital) que como mínimo deberá contener lo siguiente:

No

- a. Organigrama específico del servicio
- b. Curriculum Vitae del personal específico del servicio.
- c. Horario de trabajo propuesto para cumplir con las actividades de mantenimiento y limpieza diaria.
- d. Relación de las tareas a realizar, mediante un Plan de organización que incluya cronograma de trabajo, acciones inmediatas, cuidado de jardines existentes, diseño de nuevos jardines, plan de abonos y fertilizaciones, tratamientos fitosanitarios, tratamientos curativos, plan de podas, manejo de residuos y cualquier aspecto adicional que se requiera.
- e. Plano demostrativo con la división de las áreas o zonas, para la ejecución de las tareas o actividades descritas en el pliego de cargos.
- f. Plan de trabajo mensual mediante diagrama de Gantt.

Al revisar el documento aportado en la propuesta de **HOMBRES DE BLANCO CORP.**, se puede constatar que incluyeron en el listado de personal a un técnico especialista en sanidad vegetal de conformidad a lo establecido en el Pliego Consolidado, sin embargo, al momento de revisar la documentación que reposa en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" podemos apreciar que no existe documentación del técnico especialista en sanidad vegetal, razón por la cual solicitamos se ordene a la comisión verificar el cumplimiento de este requisito de conformidad a lo dispuesto por el Ministerio de la Presidencia en el Pliego de Cargos.

Para finalizar, queremos llamar la atención a la siguiente condición establecida en la plantilla electrónica del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la cual establece lo siguiente:

Otro Criterio

La información concerniente al proponente y otros datos contenidos en el Formulario de Propuesta, Aviso de Operaciones y demás documentos solicitados; deben estar actualizadas y congruentes entre sí.

La dirección de este proponente en el formulario de propuesta difiere del domicilio manifestado en el aviso de operaciones, razón por la cual no son congruentes entre sí, adjuntamos imagen de esta sección del aviso de operaciones que fue aportado con la propuesta de **HOMBRES DE BLANCO CORP.**:

CONSORCIO PARQUE OMAR

Tratándose de una Licitación Pública en la cual el precio es el factor determinante, procedemos a listar los incumplimientos de la propuesta de **CONSORCIO PARQUE OMAR**, el cual de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, es la siguiente oferta más baja, posterior a la descalificación de **HOMBRES DE BLANCO CORP.**:

1. Las Cartas de Referencia Bancaria y de Intención de Financiamiento emitidas por BICSA no corresponden a este acto público.
2. No cumplen con el técnico en sanidad vegetal.
3. Los pactos de integridad no están dirigidos al Ministerio de la Presidencia.
4. En el convenio de consorcio se hace referencia a una licitación por Mejor Valor.
5. El formulario de propuesta contiene una fecha distinta a la fecha de apertura de ofertas, con lo cual, no se cumple con los 120 días hábiles solicitados en el pliego de cargos.

NOVENO: Lo actuado por la Comisión Verificadora constituye una clara violación a lo dispuesto en el artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, correspondiente al principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos, en su numeral 5 el que establece "Los que sean integrantes de comisiones de evaluación están obligados a actuar con estricto apego a la ley y a los criterios y metodologías contenidos en el pliego de cargos." Lo actuado por la comisión en esta licitación pública, demuestra su desconocimiento a los requisitos y exigencias del pliego de cargos, además que con su actuación, están recomendando adjudicarle este acto público al proponente **HOMBRES DE BLANCO CORP.**, el cual incumplió varios requisitos obligatorios del pliego de cargos.



Una vez admitida la acción de reclamo, la Dirección General de Contrataciones Públicas profirió la Resolución N°1041-2021 de 21 de septiembre de 2021, mediante la cual anuló parcialmente el informe de la Comisión Verificadora de fecha 25 de agosto de 2021 y le ordenó realizar un nuevo análisis parcial, a la misma comisión, a efectos de que verifique nuevamente el cumplimiento o no de los puntos 6 y 11 de "otros requisitos" del pliego electrónico de la propuesta presentada por HOMBRES DE BLANCO CORP.

Así las cosas, en atención a la designación de los comisionados WILFREDO VARGAS GÓMEZ, CARLINA MOSQUERA y MARYLIN JARAMILLO, en virtud de la Resolución N°69 de 26 de julio de los corrientes, quienes al realizar la tercera verificación a la propuesta de HOMBRES DE BLANCO CORP. recomendaron que el presente acto público sea adjudicado al proponente de marras, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Se observa, en la dinámica que ha llevado el presente acto de selección de contratista que, la inconformidad ha girado en torno al requisito de la acreditación de los profesionales a cargo, propuestos por la empresa adjudicataria, estos son el Ingeniero agrónomo idóneo y el técnico especialista en sanidad vegetal.

En primer lugar, sobreviene la interrogante de determinar *¿Cuál es el personal obligatorio que ha requerido la entidad para la realización del presente acto de selección de contratista?* Y en ese sentido, debemos indicar que, en efecto, el pliego de cargos publicado en el portal electrónico el día 19 de mayo de 2021 a las 8:55 a.m., requería un técnico especialista en sanidad vegetal, como queda demostrado en el siguiente cuadro, tomado de su página 47:

DETALLE DE PERSONAL	CANTIDAD
Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Forestal o Profesiones Afines	1
Jefe de Cuadrilla	1
→ Técnico Especialista en Sanidad Vegetal	1
Ayudante general, cortadores, podadores, recolectores, operarios, conductor.	15
Jardineros con experiencia	2
TOTAL	20

No obstante, se advierte que, al celebrarse la reunión previa y homologación, la empresa impugnante, TREBOL SERVICES, INC solicitó, entre otras cosas, que *"...se elimine el técnico y que se quede el ingeniero ya que es el que lleva el peso y responsabilidad del proyecto..."*. Comentario que fue considerado por la entidad, toda vez que, mediante Adenda N°2 publicada en el portal electrónico el día 15 de julio de los corrientes a las 3:05 p.m., se observan algunos cambios, como por ejemplo, el renglón 14 referente a la planilla de la Caja de Seguro Social que decía: *"... El proponente deberá contar en su planilla con el Ingeniero Agrónomo, Forestal o presión idónea afín y un Técnico Especialista en Sanidad Vegetal, según la*



necesidad del Parque Recreativo y Cultural Omar...”, pasó a ser el renglón 12 y quedó de la siguiente manera:

12	Planilla de la Caja de Seguro Social: Las empresas deben presentar planilla pre-elaborada de la Caja de Seguro Social, de los últimos 3 meses y aportar copia de recibo de pago. El proponente deberá contar en su planilla con el ingeniero Agrónomo idóneo, según la necesidad del Parque Recreativo y Cultural Omar o en su defecto un pre contrato o declaración jurada de que el idóneo y el técnico propuestos, estarán a disposición del Ministerio para el servicio de mantenimiento.	NO
----	--	----

Dicho elemento fue actualizado en el pliego de cargos consolidado a folios 25, tal como se observa en el portal electrónico de “panamacompra”.

11	Certificación de Listado de Personal Técnico Idóneo: Se deberá proporcionar el listado de personal que incluya el nombre, documento de identidad personal, cargo y distribución por área o función. En el caso de personal extranjero deberán proporcionar permiso de trabajo vigente por el periodo del contrato. El proponente deberá adjuntar un listado con las generales, copia de la idoneidad correspondiente, Resolución que otorga Idoneidad, carnet vigente y la hoja de vida de un (1) ingeniero agrónomo idóneo.	No
12	Planilla de la Caja de Seguro Social: Las empresas deben presentar planilla pre-elaborada de la Caja de Seguro Social, de los últimos 3 meses y aportar copia de recibo de pago. El proponente deberá contar en su planilla con el ingeniero Agrónomo idóneo, según la necesidad del Parque Recreativo y Cultural Omar o en su defecto un pre contrato o declaración jurada de que el idóneo y el técnico propuestos, estarán a disposición del Ministerio para el servicio de mantenimiento.	NO

Debemos señalar que el pliego de cargos consolidado, no actualizó a folio 47 dicho detalle, sin embargo, los elementos que conforman el presente acto de selección de contratista, deben ser valorados en su conjunto, de modo que así se pueda determinar la ruta seguida en el desarrollo de este acto público y la intención de la entidad contratante. Se tiene pues que hubo una reunión previa y homologación en la que se solicitó la modificación en cuanto al personal requerido para la ejecución del contrato, se confeccionó adenda 2 en la que se eliminó el requisito del Técnico en Sanidad Vegetal y posteriormente se incluyeron los cambios en el pliego consolidado, dejando como resabio o apéndice, con excepción del cuadro verificable a foja 47 del mismo. Lo cual nos lleva a la conclusión de que, la entidad atendió la petición de la empresa TREBOL SERVICES, INC, en el sentido que *se eliminó el técnico en virtud que es el Ingeniero el que lleva el peso y responsabilidad del proyecto.*

Tómese en consideración que en el otro requisito 6, lo solicitado es presentar un estudio técnico y que el personal idóneo demandado para la prestación del servicio se encuentre en el otro requisito 11, siendo el de un ingeniero Agrónomo.

Aclarado esto, lo subsiguiente es escrutar la documentación aportada por la empresa HOMBRES DE BLANCO CORP, con respecto al personal requerido, partiendo por la premisa de que, indistintamente de que se liste entre ellos a un



técnico en sanidad vegetal, como quiera que se trata de una especialidad que fue eliminada del pliego de cargos, no es necesario que repose o conste la documentación que acredite su idoneidad.

Como correspondía, según la normativa aplicable para la licitación pública, el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos del pliego de cargos. La comisión verificadora valoró los documentos de la empresa HOMBRES DE BLANCO CORP, por ser la que ofertó por el precio más bajo y en ese sentido dictaminó, en los tres informes, que la empresa cumple con el requisito relativo al Ingeniero Agrónomo idóneo, único personal específico solicitado en el pliego de cargos.

CONCLUSIONES:

1. El único personal específico solicitado en el pliego de Cargos es el Ingeniero Agrónomo Idóneo; y el profesional presentado por **HOMBRES DE BLANCO CORP**, tiene plenamente confirmada y verificada su idoneidad; el alegato de la empresa **TREBOL SERVICES, INC** se traduce en nuestra opinión a una observación de forma y no de fondo.
2. Por otro lado, y en concordancia al Principio de Economía Procesal esta Comisión Verificadora busca como objetivo dar una solución pacífica, justa para la ciudadanía con el fin de evitar costos innecesarios al Estado, nuestra observación de los costos aportados por **HOMBRES DE BLANCO CORP**, y **TREBOL SERVICES, INC** nos dejan una potencial diferencia desfavorable al Estado. Siendo **HOMBRES DE BLANCO CORP**, quien presenta la mejor propuesta económica.

En lo que atañe a la acreditación del Ingeniero Agrónomo, la empresa beneficiada con la adjudicación aportó declaración jurada de EDLER ABEL PÉREZ, con cédula de identidad personal 6-707-649 en la que se compromete a estar a disposición del Ministerio de la Presidencia para actuar como profesional idóneo para la ejecución del proyecto que nos ocupa.

DECLARACIÓN JURADA DE PERSONAL IDÓNEO.

Panamá, 14 de julio del 2021.

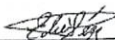
Señores
Ministerio de la Presidencia
Panamá, ciudad de Panamá
E. S. D.

Estimados señores:

Yo EDIER ABEL PEREZ, portador de la cédula de identidad número 6-707-649, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, con Idoneidad número: 6-980-12 DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO, que me comprometo con la empresa HOMBRES DE BLANCO CORP, con RUC 2208951-1-774586 DV 48, y que estaré a disposición del MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, para actuar como PROFESIONAL IDÓNEO para la ejecución del proyecto de la Licitación Pública Número: 2021-0-03-0-08-LP-043314, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS ÁREAS VERDES DEL PARQUE RECREATIVO Y CULTURAL OMAR, por el término que dure la ejecución de la obra.

Atentamente,

HOMBRES DE BLANCO CORP.


EDIER ABEL PÉREZ
6-980-12.
Panamá.
Teléfono +507 6620-3190
Correo electrónico: edierabelperez@gmail.com



Yo, LICDA. GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO, Notaria Pública Cuarta del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-712-599

CERTIFICO

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la Cédula o pasaporte del (los) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

15 JUL 2021

Panamá:

TESTIGO

TESTIGO

Licda. Giovanna Libeth Santos Alveo
Notaria Pública Cuarta



Aportó cédula de identidad personal, así como también Hoja de Vida, en la que dejó constancia de su formación académica, como sigue:

ESTUDIOS REALIZADOS

- Escuela primaria Los Boquerones de Santiago.
- Primer ciclo La Inmaculada Concepción de Santiago.
- Inst. Nacional de Agricultura (INA). Título: **Bachiller Agropecuario.**
- Universidad de Panamá: Facultad de Ciencias Agropecuarias de Chiriquí.
Título: **Ingeniero Agrónomo Zootecnista.**
- Certificado de Idoneidad: avalado por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA).

- Universidad de Panamá: Facultad de Ciencias de la Educación de Panamá.
Título: **Profesor de Educación Media con Especialización en Agrónomo Zootecnista.**
- Universidad de Panamá: Facultad de Ciencias Agropecuarias de Panamá.
Título actualmente en curso: **Maestría en Ciencias Pecuarias con Énfasis en Producción Animal.**

Lo anterior, complementado con el título emitido por la Universidad de Panamá, Facultad de Ciencias Agropecuarias y con su certificado de idoneidad expedido por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, elementos de prueba que deben ser valorados integralmente en la propuesta, en conjunto con el resultado del segundo informe de la Comisión verificadora publicado el día 25 de agosto de 2021, en el cual se describe el acta de revisión a las observaciones enviadas por las empresas PANAMA WASTE MANAGEMENT y TREBOL SERVICE, INC, específicamente en el renglón 1; documentos que a continuación copiamos.





	Empresa Trebol Services, Inc. Indica lo siguiente:	Comisión Verificadora	Cumple
1.	Al confrontar la documentación aportada por HOMBRE DE BLANCO, CORP. Para cumplir con el profesional ingeniero agrónomo EDLER ABEL PEREZ se aprecia claramente el incumplimiento ya que NO CONSTA en la propuesta la resolución que otorga la idoneidad como lo exigía el pliego de cargos, es importante señalar que en este requerimiento consta en la plantilla electrónica del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", razón por la cual solicitamos se ordene a la comisión verificar el cumplimiento de este requisito de conformidad con los dispuesto por el Ministerio de la Presidencia en el Pliego de Cargos.	Cabe destacar que la empresa Trebol Services, Inc. presenta observación ante informe de la Comisión Verificadora del acto público No.2021-0-03-0-08-LP-04-33-14 contra el proponente HOMBRE DE BLANCO CORP. La Comisión Verificadora comprobó bajo foja 0539 con copia del carnet de idoneidad aportado No.6,980-12, por el Ingeniero Agrónomo Zootecnista Edler Abel Pérez, cuyo número de cédula es 6-707-649. Bajo segunda revisión se solicita al Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA) quien es el ente rector que otorga idoneidad a profesionales de las Ciencias Agropecuarias, la comprobación actualizada de esta idoneidad, cuya información afirmativa fue remitida por la Licenciada Lilibeth González Asistente Administrativa del (CTNA), bajo correo electrónico ctnapanama@outlook.es, con fecha del 24 de agosto del 2021. Por lo que la comisión considera que la Empresa HOMBRES DE BLANCO CORP. si cumple con este requisito.	Si cumple

Como se desprende de esta última figura, los comisionados indican que, el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA) por medio de la licenciada Lilibeth González, asistente administrativa, por vía correo electrónico confirmó la comprobación de idoneidad del Ingeniero Agrónomo EDLER ABEL PÉREZ. Por lo tanto, este Tribunal, en atención al principio de *presunción de legalidad de los actos administrativos*, tomando en consideración que los miembros de la comisión verificadora son servidores públicos y como quiera que el impugnante no aportó documentación que compruebe la invalidez de sus afirmaciones en el informe suscrito; tiene por acreditadas las credenciales del profesional en cuestión, restando peso a la exigencia de presentar resolución que otorga idoneidad, cual arguye el



impugnante debe completarse por ser requerido en el pliego de cargos, la cual a todas luces, procura corroborar un hecho que ya se tiene por cierto, es decir, que el ingeniero agrónomo EDLER ABEL PÉREZ es idóneo para el ejercicio de su profesión; lo contrario es preservar el excesivo formalismo frente al cual ha sido criterio precedente de éste Tribunal como un vicio de la administración, cual repercute como ineficaz frente al objetivo fundamental de todo procedimiento de selección de contratista que lleva como norte el mayor beneficio para el Estado.

Al respecto, traemos a colación pronunciamiento de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, cual guarda relación con el principio de legalidad de los actos administrativos.

Fallo de 9 de julio de 2008, la Sala Tercera Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, resolvió lo siguiente:

"...

Expuesto lo anterior, compartimos el criterio de la Procuradora de la Administración, en el sentido de que es la parte actora quien debe probar la alegada ilegalidad de la resolución atacada, situación que no se verifica en el caso in examine. Al respecto el jurista colombiano Gustavo PENAGOS, señala que, "en las actuaciones administrativas se debe observar los principios de la carga de la prueba, la cual corresponde a los acusadores". (PENAGOS, Gustavo. Vía Gubernativa. Segunda Edición. Ediciones Ciencia y Derecho. Bogotá, Colombia, 1995. Pág. 14).

Por último, debemos recordar que, en lo referente a los actos expedidos por las autoridades administrativas, impera el principio de presunción de la legalidad de los actos administrativos, teniendo la obligación quien recurre a la jurisdicción contencioso administrativa de traer a este escenario los elementos de convicción sobre la ilegalidad del acto acusado, ya que el mismo se presume legal, situación que no ha sido cumplida por parte del actor en el caso en estudio.

Igualmente, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, ha citado en Sentencia de 30 de diciembre de 2011, lo expuesto por el profesor y Tratadista José Roberto Dromi respecto al tema en debate.

*La presunción de legalidad **no es un medio de prueba**; atañe a la carga de la prueba y fija una regla de inversión de la carga de la prueba. Ante actos absolutamente nulos, no hace falta acreditar la ilegitimidad, porque ellos no tienen presunción de legitimidad.*

El principio de presunción de legalidad de los actos administrativos no significa un valor absoluto, menos aún indiscutible, pues por eso se la califica como presunción. La presunción de legitimidad es relativa y formalmente aparente. La presunción de legitimidad de que goza el acto administrativo de que fue emitido conforme a derecho, no es absoluta, sino simple, pudiendo ser desvirtuada por el interesado, demostrando que el acto controvierte el orden jurídico."

(DROMI, José Roberto. Citado por PENAGOS, Gustavo. El acto administrativo. Tomo I. Ediciones Librería del Profesional. 5ª Edición. Santa Fe de Bogotá. 1992. pág. 266).

Así las cosas, el impugnante debió atacar la falta de legitimidad a través de un medio idóneo; por lo que, este Tribunal, por medio de la doctrina del *Onus probandi* que refiere que "compete a las partes probar o demostrar la falta de legitimidad", llega a la conclusión que no han quedado acreditados los cargos argüidos por el impugnante



y por el contrario, en atención a los principios de publicidad y transparencia, corresponde exaltar la calificación ejercida por la comisión a través de su dictamen, que desvirtúa los efectos que procuraban controvertirse en los renglones 6 y 11 del pliego de cargos.

Siendo este el escenario, tal como se han descrito las piezas procesales que conforman el presente dossier administrativo, del análisis integral de las actuaciones contentivas del acto público de licitación objeto de la controversia, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas arriba a la conclusión que, tomándose en consideración que es la propuesta más económica para el logro del mayor beneficio para el Estado; que conforme a los preceptos establecidos por el artículo 68 y 69 de la Ley 22 de 2006, la valoración de las propuestas es competencia exclusiva de las comisiones; siendo que ésta ha sustentado conforme a la doctrina su presunción de legalidad y la cual no ha sido probada su descalificación de ilegalidad por el impugnante; por lo tanto, lo procedente es **confirmar la Resolución N°118 de 27 de octubre de 2021, proferida por el Ministerio de la Presidencia**, dentro del acto de selección de contratista N°2021-0-03-08-LP-043314, en atención a lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, en el sentido de que:

“El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR Resolución N°118 de 27 de octubre de 2021, proferida por el Ministerio de la Presidencia, dentro del acto de selección de contratista N°2021-0-03-08-LP-043314, a favor del proponente HOMBRES DE BLANCO CORP, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación N°FIMI-907-0 de ACERTA SEGUROS a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y como beneficiarios MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA por la suma de B/. 120,000.00; monto que representa el 10% del valor del precio de referencia, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

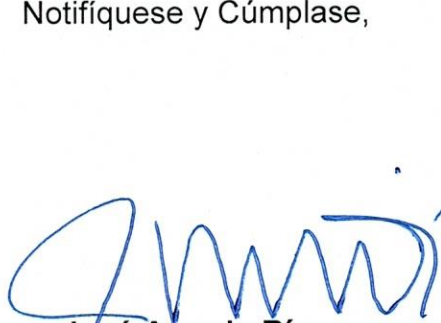
TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 163-2021, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 25, 28, 58, 68, 69, 156, 157, 158 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; artículo 14, 32, 95, 129, 130, 238, 253 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000 en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

